



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2
TUTELA 123823

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **ASUME EL CONOCIMIENTO** de la acción de tutela formulada por MIRYAM ARNOBIA SOLARTE PALOMINO, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán.

2. Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **VINCULA** al presente trámite constitucional a los Juzgados Laboral del Circuito y Promiscuo de Familia, ambos de Puerto Tejada (Cauca), así como a los herederos del señor José Toribio Rivas Guevara, para que se pronuncien en punto de los hechos y pretensiones que son señalados en la petición de amparo.

3. **ADVIÉRTASE** a las autoridades accionadas y vinculadas que deberán aportar copia de las providencias emitidas e informar de las diligencias adelantadas al interior de la actuación a su cargo.

4. De cara a la *medida provisional* solicitada en el escrito de tutela, consistente en *ordenar* al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada (Cauca) que *suspenda* el proceso de sucesión intestada iniciado por los herederos de José Toribio Rivas

Guevara hasta que exista un pronunciamiento de fondo por parte de la Sala de Casación Laboral de esta Corporación respecto al recurso de *casación* presentado, debe indicarse que la misma se **NIEGA**, en razón a que el extremo activo no demostró que ella sea necesaria para conjurar un riesgo inminente, que amenace causar un daño grave y que requiera de medidas a tal grado impostergables que no den espera a que se resuelva esta acción constitucional con la participación previa de todas las partes demandadas y vinculadas.

5. Acorde con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los sujetos pasivos mencionados para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se manifieste sobre la demanda, para cuyo efecto todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los siguientes correos electrónicos:

1. despenal002hq@cortesuprema.gov.co
2. despenaltutelas002ap@cortesuprema.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria